

*Hierro y Cobre*

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración — Intervención de Fondos  
 Diputación Provincial.—Teléfono 1700  
 Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Sábado 23 de Marzo de 1957

Núm. 69

No se publica los domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
 Idem atrasado: 3,00 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

### Administración provincial

#### Distrito Minero de León

Don Manuel Sobrino Arias, en funciones de Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Luis Vicente Aparicio, vecino de León, se ha presentado en esta Jefatura el día veinte del mes de Septiembre, a las doce horas y cinco minutos, una solicitud de permiso de investigación de hierro de doscientas noventa y seis pertenencias, llamado «Paloma», sito en el paraje El Cabrito y otros, del término de Corporales, Ayuntamiento de Truchas; hace la designación de las citadas doscientas noventa y seis pertenencias en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida la esquina Sureste de la casacuada, única existente en «El Cabrito». Desde este punto a la 1.ª estaca con rumbo E—40—S, una distancia de 100 m. Desde la 1.ª estaca a la 2.ª con orientación N—40—E, 600 metros. Desde la 2.ª hasta la 3.ª estaca con rumbo E—40—S, 500 m. Desde la 3.ª a la 4.ª con orientación N—40—E, una distancia de 1.100 metros. Desde la 4.ª a la 5.ª estaca con rumbo O—40—N, 3.000 m. Desde la 5.ª estaca a la 6.ª con orientación S—40—O, una distancia de 700 metros. Desde la 6.ª a la 7.ª estaca con orientación E—40—S, 1.000 m. Desde la 7.ª estaca a la 8.ª con rumbo S—40—O, 400 m. Desde la 8.ª a la 9.ª estaca con rumbo E—40—S, una distancia de 1.400 m. Y desde esta 9.ª estaca al punto de partida, con rumbo S—40—O, 600 m., quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan pre-

sentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 12.327.  
 León, 8 de Febrero, de 1957. —  
 Manuel Sobrino. 720

Don Manuel Sobrino Arias, Ingeniero de Minas, en funciones de Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Lorenzo González Villalba, vecino de Hernani (Guipúzcoa), se ha presentado en esta Jefatura el día diez y seis del mes de Octubre-1956, a las doce horas, una solicitud de permiso de investigación de cobre y otros, de cien pertenencias, llamado «Marucha», sito en el paraje del término de Argovejo, Ayuntamiento de Crémenes; hace la designación de las citadas cien pertenencias en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida la entrada del transversal bajero de la antigua mina situada en «El Vallejo». A partir de este punto y en dirección Oeste se medirán 100 m. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª se medirán 800 m. dirección Norte; de esta estaca se medirán 1.300 m. en dirección Este y se colocará la 3.ª estaca; de ésta a la 4.ª se medirán 800 m. en dirección Sur, y de esta estaca en dirección Oeste se medirá 1.200 m. hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 12.349.  
 León, 8 de Febrero de 1957. —  
 Manuel Sobrino. 721

Don Manuel Sobrino Arias, en funciones de Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Mariano García González y Manuel Domínguez Carro, vecino de Astoga y Pradorrey, se ha presentado en esta Jefatura el día diecinueve del mes de Septiembre, a las diez horas cincuenta minutos, una solicitud de permiso de investigación de hierro de ochenta y cinco pertenencias, llamado «La Maragata», sito en el paraje La Cuesta, del término de Murias de Rechivaldo, Ayuntamientos de Castriello de los Polvazares y Brazuelo; hace la designación de las citadas ochenta y cinco pertenencias en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el mojón que señala el Km. 329 de la carretera de Madrid a La Coruña. Desde dicho punto de partida y con dirección Sur, se medirán 800 mts., donde se colocará una estaca auxiliar; de ésta con dirección Oeste se medirán 600 mts. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta y con dirección Norte se medirán 300 metros, colocando la 2.ª estaca; de ésta y con dirección Oeste se medirán 500 mts., colocando la 3.ª estaca; de ésta y con dirección Norte se medirán 300 mts., colocando la 4.ª estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 400 mts., colocando la 5.ª estaca; de ésta y con dirección Norte se medirán 100 mts., colocando la 6.ª estaca; de ésta con dirección Oeste se medirán 400 mts., colocando la 7.ª estaca; de ésta y con dirección Norte se medirán 100 mts., colocando la 8.ª estaca; de ésta y con dirección al Este se medirán 1.900 metros al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perju-

dicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 12.325.

León, 8 de Febrero de 1957.—Manuel Sobrino. 722

### Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia del Ayuntamiento de Carracedo, domiciliado en el mismo, en solicitud de autorización para la construcción de un centro de transformación de 15 KVA. 5.000/220/127 voltios y línea correspondientes para el suministro de energía eléctrica a Villanueva, barrio de Villanueva, del Ayuntamiento de Carracedo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Carracedo la construcción del centro de transformación y líneas solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de

Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación de referencia, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con «Eléctricas Leonesas», en funcionamiento a esta tensión.

4.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta

de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 14 de Febrero de 1957.—El Ingeniero Jefe, p. d., Luis Tapia Nogues.

825

Núm. 344.—244,75 ptas.

## Servicios Hidráulicos del Norte de España

*Expediente de expropiación forzosa para la ocupación de fincas, en el término municipal de Carracedo (León), con motivo de la construcción del Canal de Cornatel - Galería de presión.*

El Boletín Oficial del Estado de fecha 23 de Enero de 1957, publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden Ministerial de 31 de Julio de 1952, a la Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima, para aprovechar aguas de los ríos Sil y Boeza y afluentes, para producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de Cornatel.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de Diciembre de 1954, coincidente con la Ley de 7 de Octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Carracedo (León), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y demás interesados que, a los doce (12) días hábiles a contar desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Estado, se dará comienzo a las diez horas, a levantar sobre el terreno las Actas previas a la ocupación de las referidas fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de Diciembre de 1954.

Orense, 16 de Marzo de 1957.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.

*RELACION de propietarios y fincas que es necesario ocupar, en el término municipal de Carracedo, con motivo de la construcción del Canal de Cornatel - Galería de presión.*

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	SITUACION	Clase de cultivo
1	Adolfo Morán	Lago de Carracedo	Poulo	Cereal seco
2	Elena Carrera	Idem	Orexais	Erial con castaños
3	Junta vecinal	Idem	Poulo	Prado seco
4	Pascual Bello	Carracedo	Riego	Erial con castaños
5	Francisco Pacios	Idem	Idem	Monte bajo con cast.
6	Agustina Sánchez	Idem	Idem	Monte con castaños
7	Primitivo Alvarez	Idem	Idem	Erial con castaños.
8	Santiago Pacios	Idem	Idem	Idem
9	Maximino Bello González	Idem	Idem	Molino

Orense, 16 de Marzo de 1957.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo núm. 158 de 1956 de la Secretaría del Sr. Rodríguez Sobrino, es como sigue:

**Encabezamiento:** En la ciudad de Valladolid a veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza, seguidos entre partes, de la una como demandante por D.<sup>a</sup> Juliana Botas Esteban, mayor de edad, viuda y vecina de La Bañeza, representada por el Procurador D. Manuel Carnicer González, y defendida por el Letrado D. José Luis de los Mozos, y de la otra como demandados por D.<sup>a</sup> Francisca Fernández Vázquez, soltera, D.<sup>a</sup> Manuela Castro Martínez, viuda y D. Rafael Lago Vieiro, casado, todos mayores de edad, y vecinos de La Bañeza, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre desahucio en precario de finca urbana, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la sentencia que en quince de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, dictó el expresado Juzgado.

**Parte dispositiva:** Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en los autos a que este rollo se contrae por el Sr. Juez de Primera Instancia de La Bañeza en quince de Junio último, para desestimar como desestimamos a excepción de falta de legitimación activa opuesta por los demandados y estimar como estimamos la demanda propuesta en representación de D.<sup>a</sup> Juliana Botas Esteban, por el Procurador D. Jerónimo Carnicero Cisneros, contra D.<sup>a</sup> Francisca Fernández Vázquez, D.<sup>a</sup> Manuela Castro Martínez y D. Rafael Lago Vieira a quienes representó el Procurador D. Bernardo Bécades Hernández, para condenar como condenamos a mencionados demandados a que en el plazo legal desalojen y dejen a la libre disposición de la actora la casa relacionada en el hecho primero de la referida demanda, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican. Con imposición de las costas causadas en la primera instancia de este juicio a los demandados y sin expresa imposición de las causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados D.<sup>a</sup> Francisca Fernández Vázquez, D.<sup>a</sup> Manuela Castro Martínez y D. Rafael Lago Vieiro, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Antonio Manuel del Fraile. — José de Castro. — César Aparicio. — Isaac González. — Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid a veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. — Luis Delgado Orbaneja. 1015

o o

Don Miguel Santodomingo Díaz, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos correspondientes al rollo número 140 de 1956 de la Secretaría del Sr. Lezcano, es como sigue:

En la ciudad de Valladolid a 4 de Febrero de 1957. La Sala de lo civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan y seguidos entre partes, de una y como demandantes apelados por D.<sup>a</sup> Teodora, D. José y D. Bernardo Martínez Toral, mayores de edad, viuda y casados, sus labores, zapatero y labrador, y vecinos de Villamandos, que no han comparecido ante este Tribunal en el presente recurso por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal y de otra como demandados-apelantes por D.<sup>a</sup> Avelina Martínez Toral, y su esposo D. Cristiano Blanco Nieto, mayores de edad, sus labores y jornalero, y vecinos de Villamandos, que han estado representados por el Procurador D. Santiago López Alonso y defendido por el Letrado don Antonio Sánchez Barbero, sobre exclusión de bienes de juicio de testamentaria.

**Parte dispositiva.** — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos, por el Sr. Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan en cinco de Julio último y a la que se ha hecho referencia en el primer resultado de la presente; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva

de la misma se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante este Tribunal en el presente recurso de la parte demandante y apelada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Antonio M. del Fraile. — Gregorio Díaz Canseco. — César Aparicio. — Isaac González. — Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y a los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente en Valladolid a 13 de Febrero de 1957. — Miguel Santodomingo. 1255

### Juzgado de Primera Instancia de Villafranca del Bierzo

Don Manuel Rubido Velasco, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de mayor cuantía que se dirá, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

**Sentencia.** — Villafranca del Bierzo veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. El señor D. Manuel Rubido Velasco, Juez de primera instancia de dicha villa y su partido, ha visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D.<sup>a</sup> Avelina Núñez Carballo, mayor de edad, viuda, sus labores, por sí y como representante legal de sus hijas menores María Olga y Edita o Idita Núñez Núñez; D.<sup>a</sup> Luzdivina Núñez Núñez, asistida de su marido D. Adolfo Alvarez Cerecedo y D.<sup>a</sup> Victorina Núñez Núñez, con licencia de su marido D. Manuel Miranda Branderiz, mayores de edad, mineros, todos vecinos de Fabero representados por el Procurador D. José Camiña, con la dirección del Abogado D. David Fernández Guzmán, contra D. Primitivo Díez Pérez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Fabero y la Compañía de Seguros «Aurora», con domicilio en Bilbao, representados por el Procurador D. Luis López Laguna y defendidos por el Abogado don Juan Fernández Buelta y contra don Domingo Guerrero Terrón, mayor de edad, chófer y vecino de Fabero, declarado en rebeldía, sobre indemnización por muerte de D. Marcial Núñez, en cuantía de cien mil pesetas.

**Fallo:** Que estimando parcialmente la demanda debo condenar y condeno a los demandados D. Domingo Guerrero Terrón y D. Primitivo Díez Pérez, cuyas circunstancias constan en autos, a que abonen solidariamente a la comunidad actora representada por el Procurador D. José Camiña, la suma de cincuenta mil pesetas, en concepto de indemnización por la muerte de su esposo y padre D. Marcial Núñez Núñez, ab-

solviendo en la instancia a la entidad demandada Compañía de Seguros «Aurora», por no tener el carácter y representación con que se le demanda. Todo ello sin hacer especial condena en costas.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel Rubido.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía D. Domingo Guerrero Terrón, pongo el presente en Villafranca del Bierzo a primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—Manuel Rubido.—El Secretario, (ilegible).

1308 Núm. 353.—214,50 ptas.

#### Juzgado Municipal número dos de León

Don Aurelio Chicote de Pablo, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 191 de 1956 seguido contra Jesús González Espadas, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en el mismo, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad de León dos días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención:

#### TASACIÓN DE COSTAS

	Pesetas
Derechos del Estado en la sustanciación del juicio y ejecución según aranceles vigentes.....	29,05
Multas impuestas.....	10,00
Reintegro del expediente.....	8,00
Idem posteriores que se presuponían.....	3,00
Suspensión del juicio.....	1,80
Mutualidad.....	8,00
<b>TOTAL S. E. U. O.....</b>	<b>59,85</b>

Importa en total la cantidad de cincuenta y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Corresponde abonar a Jesús González Espadas la suma de veinte pesetas tres céntimos, un tercio de costas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez, en León a vein-

titrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—A. Chicote.—Visto bueno: El Juez Municipal, Juan Manuel Álvarez Vijande. 1021

#### Cédula de notificación

Se hace saber por el presente, que en el juicio de cognición núm. 191 y en los acumulados núm. 269 de 1956, que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de León a cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—Habiendo visto y oído el Sr. D. Juan Manuel Álvarez Vijande, Juez Municipal número dos de León, los precedentes autos de proceso de cognición, en los autos acumulados, juicio 191 de 1956, seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Isidoro Muñiz Alique, a nombre y representación de D. Germán Martínez Alonso, mayor de edad, industrial, vecino de León, y como demandados don Antonio González Zapico, a quien representó el Procurador D. Fernando Tejerina y Álvarez Santullano, hasta renuncia de representación y el igual demandado D. José Manuel Gutiérrez Díaz, ambos mayores de edad, solteros, barman y propietario del «Bar Niza», en esta ciudad, en reclamación de seis mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con ochenta céntimos, y el proceso de cognición que bajo el núm. 269 de 1956 del Juzgado Municipal número uno, y acumulado a los anteriores autos, en que son partes D.<sup>a</sup> Maximina Alonso de Paz, mayor de edad, viuda, industrial, de esta vecindad, con igual representación en el Procurador don Isidoro Muñiz Alique y demandados D. José Manuel Gutiérrez Díaz, circunstanciado, bajo representación del Procurador D. Fernando Tejerina y Álvarez Santullano y el demandado rebelde D. Antonio González Zapico, circunstanciado, en reclamación de la antes reseñada cantidad.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por D. Germán Martínez Alonso, bajo representación del Procurador don Isidoro Muñiz Alique, contra los demandados D. Antonio González Zapico y D. José Manuel Gutiérrez Díaz, en reclamación de cantidad, imponiendo las costas correspondientes a dicha demanda acumulada a la parte demandante; asimismo que debo estimar y estimo en todas sus partes la demanda formulada por la demandante D.<sup>a</sup> Maximina Alonso de Paz, viuda de D. Agustín Martínez, contra los demandados D. José Manuel Gutiérrez Díaz y don Antonio González Zapico, condenando a referidos demandados abonar a la actora la cantidad de seis mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos, más los intereses legales de esta cantidad

desde interposición de la demanda, imponiendo las costas causadas en los expresados autos acumulados a referidos demandados. Asimismo que debo ratificar y ratifico la retención de bienes, con reembargo, practicada durante la litis, en los pertenecientes a expresados demandados.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Juan M. Álvarez Vijande.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía D. Antonio González Zapico, expido y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en León a doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, A. Chicote.—V.º B.º: El Juez Municipal, J. M. Álvarez Vijande.

1304 Núm. 342.—151,80 ptas.

#### Anulación de requisitorias

Por la presente que se expide en méritos del sumario n.º 24 de 1957, se dejan sin efecto las requisitorias que se publicaron en los «Boletines Oficiales» llamando al procesado Francisco Alonso, por haber sido capturado.

León, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Magistrado-Juez, Jerónimo Maillo.—El Secretario, F. Goy. 1198

## ANUNCIO PARTICULAR

### Sindicato Central del Pantano de Barrios de Luna

Pongo en conocimiento de los regantes del término de Llamas de la Ribera por las presas Forera y Camperón, que los días veintinueve y treinta del corriente mes de Marzo se cobrará en el sitio de costumbre de dicho pueblo lo que deban por canon de aguas, canon sindical y gastos de formación del censo, según las listas recientemente expuestas al público. Los que no paguen en dichos días podrán hacerlo de once a una de la mañana hasta el día diez de Abril próximo en las Oficinas de este Sindicato, quedando incursos en el recargo del 20 por 100 los que no paguen dentro del indicado plazo y será entregado su descubierta al Agente Ejecutivo para que lo cobre por la vía de apremio.

Hospital de Orbigo, 14 de Marzo de 1957.—Presidente, Florentino Díez González.

1380 Núm. 357.—68,75 ptas.

## LEON

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1957 —